



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-052
Radicado: 631304003001-2020-00166-00

ASUNTO

Antes de correr traslado del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito propuestas por la vinculada por pasiva, Fiduciaria Bogotá S.A., se hace necesario realizar un análisis de la viabilidad o no de su admisión y posterior traslado.

1

CONSIDERACIONES

El artículo 96 del Código General del Proceso, exige que a la contestación debe acompañarse el poder de quien la suscribe a nombre del demandado.

Revisado los anexos aportados a la contestación de la demanda, se evidencia que no se aportó el poder que se dice otorgado por el representante legal de la Fiduciaria Bogotá S.A., al doctor Francisco Javier González Sánchez.

Por lo anterior, y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la contestación de la demanda y se concederá a la parte demandada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía presentada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la contestación de la demanda y el escrito de excepciones de mérito presentado por la entidad Fiduciaria Bogotá dentro del proceso Verbal instaurado por el señor John Kevin Nagashima Correa a través de apoderado judicial contra la entidad Construinvestores AYM LTDA hoy Construinvestores AYM S.A.S.

Segundo: CONCEDER a la vinculada sociedad, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor Francisco Javier González Sánchez

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62db2a2e3d41636f3b49589e72bf3cc989c5688edf8d45f228034fd60daae0c5

Documento generado en 26/01/2021 02:57:19 PM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**